



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 2, y el Juzgado de Garantías N° 1 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa en que se investigan una serie de transferencias bancarias realizadas mediante engaño por Carolina Inés A desde su cuenta en el banco Santander, al recibir el llamado de una persona que se identificó como empleado de esa entidad bancaria, quien se habría valido de la información referida a la publicación de unos muebles para la venta en la plataforma Marketplace de la red social Facebook.

Toda vez que los movimientos de dinero habrían sido realizados por la damnificada desde un cajero automático situado en la ciudad bonaerense de Vicente López, donde también tiene su domicilio, el juzgado nacional declinó su competencia a favor de la justicia provincial (resolución del 2 de febrero de 2022).

El magistrado bonaerense rechazó esa atribución en tanto la cuenta se encuentra radicada en una sucursal porteña, donde consideró que se había producido la disposición patrimonial constitutiva del perjuicio (resolución del 25 de febrero de 2022).

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte quedó formalmente trabada la contienda (resolución del 22 de marzo de 2022).

A mi manera de ver, el presente conflicto no se halla precedido de la investigación suficiente como para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58. Los escasos elementos incorporados al incidente no resultan suficientes para establecer cuál de los magistrados se encuentra en mejores condiciones de profundizar la investigación.

En este sentido cabe recordar que V.E. tiene dicho que tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa como aquel en que se verifica la disposición patrimonial constitutiva del perjuicio han de ser tenidos en cuenta a los fines de establecer la competencia, la que debe resolverse conforme a razones de economía procesal (Fallos: 311:2055; 317:915; 318:2509 y 323:174, entre muchos otros).

Y si bien A habría dispuesto de su patrimonio mientras se encontraba en la provincia, no se encuentra agregada al legajo constancia alguna que identifique a los destinatarios del dinero, circunstancia particularmente relevante a fin de determinar el magistrado de mayor proximidad con la prueba, en el sentido de establecer el itinerario de las sumas involucradas y quiénes habrían resultado beneficiados.

Por lo expuesto, opino que corresponde al juzgado nacional de esta ciudad, que previno y ante cuyos estrados acudió la denunciante a hacer valer sus derechos (Fallos: 329:1924, entre muchos), continuar con el trámite de estas actuaciones, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 8 de julio de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 08.07.2022 12:15:17